



000701

Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

Inconforme: Corporativo de Servicios Diversos, S.A. de C.V.

Vs.

Convocante: Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Coahuila.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinte. -----

Visto para resolver el expediente administrativo **005/2020**, aperturado con motivo del escrito ingresado ante la Oficialía de Partes con que cuenta este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cuatro de marzo de la presente anualidad, mediante el cual el **Lic. Mario Miguel Villaseñor García**, en Representación Legal de la moral **Corporativo de Servicios Diversos, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra del Acto de Fallo de veintiséis de febrero del año en curso, emitido dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica** número **LA-051GYN008-E2-2020**, celebrada para la contratación del Servicio de Vigilancia; y -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil veinte, se tuvo por admitida la presente instancia hecha valer por el **Lic. Mario Miguel Villaseñor García**, en Representación Legal de la moral **Corporativo de Servicios Diversos, S.A. de C.V.**, por lo que con copia del ocurso de inconformidad, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes del inconforme. -----

En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la presente, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento.-----

Finalmente, se negó a la promovente la suspensión provisional solicitada, por los motivos y fundamentos ahí expuestos.-----

- 2.- Seguidamente, por auto de veinticinco de mayo del año que atraviesa, con el informe previo rendido por la Entidad Convocante, se determinó no decretar la





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

suspensión definitiva del procedimiento de contratación que nos ocupa, y se otorgó derecho de audiencia a la empresa **Maxi Servicios de México, S.A. de C.V.**, en su carácter de Tercero Interesada, para que en el término de ley manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con la inconformidad de mérito; aportara pruebas; y acreditara la personalidad de su representatividad para actuar en la presente. -----

- 3.- A través del proveído de cuatro de junio de la anualidad que transcurre, con el informe circunstanciado rendido por la Entidad Convocante, se dio vista a la inconforme, para que en el plazo legal ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes. -----
- 4.- Mediante auto de diecinueve de agosto de los corrientes, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la tercero interesado, se proveyó sobre los elementos de convicción vertidos de su parte; también, se tuvo por precluido el derecho de la inconforme para ampliar los motivos de impugnación, en relación con el informe circunstanciado; y finalmente, en ese mismo acto, se consideraron por no ofrecidas las pruebas exhibidas por el promovente, y por ofrecidas y admitidas las de la Entidad Convocante. -----
- 5.- Con proveído de ocho de septiembre de este ciclo, se otorgó término de Ley a las partes, a fin de que formularan los alegatos que consideraran pertinentes. -----
- 6.- A través de la actuación de doce de octubre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, de la presente instancia.-----

Ante lo pretérito, con fundamento en el arábigo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a emitir la presente resolución administrativa, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la inconformidad de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, fracción III, 66, 69, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado C y 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con el cuarto transitorio del ordenamiento en cita,

Av. Revolución 642, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, CP. 03800 Ciudad de México. Tel: (55) 5461 - 6800 www.gob.mx/sfp





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

divulgado en dicho medio de difusión el dieciséis de abril del año actual; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----

SEGUNDO.- Ahora bien, es de precisarse que la instancia de inconformidad es el instrumento que los particulares tienen a su alcance, para impugnar los actos que estimen irregulares en los procedimientos de licitación, a que hace referencia el ordinal 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

Atento a lo anterior, esta autoridad se impone del motivo de inconformidad marcado como **PRIMERO** y en el cual medularmente el promovente arguye que la convocante viola en su perjuicio lo dispuesto en los numerales 3, fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el diverso 37, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el fallo de veintiséis de febrero de dos mil veinte, emitido dentro de la **Licitación Pública Electrónica Nacional** número **LA-051GYN008-E2-2020**, celebrada para la contratación del Servicio de Vigilancia, es ilegal, ya que no fue emitido por autoridad competente para ello. -----

Lo anterior es así, puesto que el mismo fue presidido por el Lic. Héctor Dasaev Estrada Flores, en su calidad de Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Obras, Encargado de llevar a cabo los procesos licitatorios; el Lic. Alvaro J. Obregón Flores, como Subdelegado de Administración y Encargado del despacho en Coahuila; el Dr. Francisco Elizalde Herrera, en su cargo de Subdelegado Médico; y el Lic. Martín Alejandro Madrigal Ríos, como Subdelegado de Prestaciones Económicas; sin que éstos establecieran sus facultades para intervenir en dicho acto. -----

Sin que obste, que se hayan citado los apartados 37 y 37-bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el diverso 7.4 de la convocatoria, pues dichos numerales no facultan a las referidas personas para intervenir y emitir la determinación de la que se hace mención. -----

Por su parte, la Entidad Convocante, al momento de rendir su informe circunstanciado fue omisa en realizar manifestación alguna al respecto. -----

A juicio de esta autoridad, el agravio en análisis, deviene **fundado**, por los siguientes motivos y fundamentos. -----

Primeramente, resulta preciso imponerse de lo establecido en el artículo 37, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que es del tenor literal siguiente: -----





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...
VI.- Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones." -----

De la transcripción realizada con antelación, se desprende que la convocante al emitir un acta de fallo, deberá de plasmar en la misma, el nombre, cargo, firma y artículos que prevén las facultades con las que cuentan los servidores públicos que intervengan, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante; es decir, acorde a las disposiciones aplicables de conformidad con la competencia establecida para dicha autoridad. -----

Determinado ello, resulta dable imponerse del fallo de veintiséis de febrero de dos mil veinte, dictado dentro de la **Licitación Pública Electrónica Nacional** número **LA-051GYN008-E2-2020**, celebrada para la contratación del Servicio de Vigilancia, mismo que obra a fojas 316 a 319 del expediente de inconformidades en que se actúa, y del cual se desprende lo siguiente: -----

" En la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:45 horas, del día 26 de febrero de 2020, en el Departamento de Recursos Materiales y Obras, ubicado en: Gral. Andrés Saucedo, número 1368, Col. Deportiva de esta Ciudad, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el acto de fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-019GYN008-E2-2020, relativa el servicio de vigilancia, motivo de esta licitación, de conformidad con los artículos 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la ley) y lo previsto en el numeral 7.4 de la convocatoria. El acto fue presidido por los funcionarios públicos Lic. Héctor Dasaev Estrada Flores, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Obras y Encargado de llevar a cabo los procesos licitatorios, Lic. Alvaro J. Obregón Flores, Subdelegado de Administración y Encargado del Despacho de Coahuila, Dr. Francisco Elizalde Herrera, Subdelegado Médico, Lic. Martín Alejandro Madrigal Ríos, Subdelegado de Prestaciones Económicas..." -----

Luego, en la parte final del documento que se analiza, se plasmó lo que a continuación se establece: -----

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Lic. Álvaro J. Obregón Flores	Subdelegado de Administración y Encargado del Despacho en Coahuila.	Firma
Dr. Francisco Elizalde	Subdelegado Médico	Firma



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

<i>Herrera</i>		
<i>Lic. Martín Alejandro Madrigal Ríos</i>	<i>Subdelegado de Prestaciones Económicas.</i>	
<i>Lic. Héctor Dasaev Estrada Flores</i>	<i>Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Obras y Servidor Público Responsable para llevar a cabo las licitaciones.</i>	<i>Firma</i>

De la reproducción, esta resolutora advierte únicamente que la convocante señaló el nombre de las personas que intervinieron en la citada diligencia; los cargos que ostentaban; y el fundamento legal aplicable al caso en concreto, a saber los ordinales 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y el numeral 7.4 de la convocatoria. -----

Derivado de lo anterior, resultaba dable imponerse de las disposiciones descritas en el párrafo que antecede, las cuales son del tenor literal siguiente: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: -

- I.-** La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; -----
- II.-** La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno; -----
- III.-** En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; -----
- IV.-** Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante; -----
- V.-** Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y -----





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

VI.- Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones. -----

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron. -----

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables. -----

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.-----

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet. -----

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo. -----

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley. -----

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma. -----





000704

Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición. -----

Artículo 37 Bis. *Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia. -----*

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal. -----

Convocatoria para la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-051GYN008-E2-2020

7.4 Acto de fallo.-----

INDICACIONES RELATIVAS AL FALLO Y A LA FIRMA DEL CONTRATO. -----

- 1. *El Acto se llevará a cabo el día y a la hora señalado, y se realizará de acuerdo con lo siguiente: -----*
- 1.1. *Se emitirá el Fallo, de acuerdo con lo siguiente: se dará a conocer la relación de licitantes cuyas Proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que lo sustentan, en el cual se indicarán los numerales de la convocatoria que se incumplieron. -----*
- 1.2. *Relación de Proposiciones que resultaron solventes (que cumplieron con todos los requisitos). -----*
- 1.3. *Relación de Proposiciones que no fueron Aceptables. -----*
- 1.4. *Relación de licitante al que se les adjudica el contrato. -----*

Dicha acta se podrá consultar en CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>, donde estará a disposición de los licitantes a partir del siguiente día hábil al de su celebración. -----



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

Los licitantes q se darán por notificados del acta respectiva, cuando ésta se encuentre a su disposición en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente de la fecha del Acto de Fallo. -----

Con la notificación del Fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmado en la fecha y términos señalados en el mismo. -----

Seguidamente, del análisis que se hace a los referidos preceptos se tiene, entre otras cosas, que en los mismos se señalan los requisitos que debe de asentar la convocante en el fallo que emita, la forma en que éste se le dará a conocer a las partes, el medio de impugnación que proceda en su contra, y el procedimiento para subsanar aquellos errores que no afecten el resultado de la evaluación realizada por la convocante, como lo son, aritméticos, mecanográficos o de cualquier otra naturaleza. -----

También, que las actas de juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que dé a conocer el fallo, serán firmadas por los asistentes a éstas, sin que la falta de sus firmas invalide el acto de mérito, así como la manera en que se harán del conocimiento las mismas. -----

Finalmente, que el veredicto será emitido el día y hora señalado para ello, en el que se dará a conocer la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que lo sustentan, así como se indicarán los numerales de la convocatoria que se incumplieron; de igual modo se indicara la relación de las que resultaron solventes, y de las que no lo fueron, y a la que se le adjudicó. -----

De la misma manera, que la resolución que se dicte deberá de estar a disposición de los licitantes a partir del día siguiente hábil al de su celebración en el portal de Compranet, dándose por notificados con ello, lo que dará lugar a que las obligaciones derivadas de éste, sean exigibles en los términos ahí establecidos. -----

Determinado lo anterior, esta autoridad concluye que el fallo de veintiséis de febrero de dos mil veinte, trastoca lo establecido en el apartado 37, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puesto que la convocante no estableció los fundamentos que sustentaran la competencia de los funcionarios públicos que intervinieron en la emisión de la supracitada resolución, ya que del análisis realizado en líneas precedentes, solamente se advierte la cita de disposiciones que sustentan la forma de elaborar y hacer del conocimiento de las partes el fallo que se dicte. -----





000705

Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

En efecto, la convocante en dicha resolución, citó únicamente para fundar la competencia de los servidores públicos que intervinieron, los preceptos 37 y 37-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y el numeral 7.4 de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN008-E2-2020**; mismos que no hacen referencia a las facultades de los mismos, de ahí lo **fundado** del argumento en estudio. -----

Derivado de ello, es que esta autoridad estime que la determinación de veintiséis de febrero de dos mil veinte, se encuentre indebidamente fundada y motivada, puesto que no se establecieron las disposiciones normativas correctas que fundaran la competencia de los servidores públicos, por ende el acto es ilegal. -----

TERCERO.- Siguiendo con el estudio de los argumentos hechos valer por el inconforme, la suscrita se impone de los motivos de inconformidad marcados con los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** en los que medularmente alega que le causa agravio que la convocante en el fallo de veintiséis de febrero de dos mil veinte, haya descalificado su propuesta bajo el sustento de que no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria para la **Licitación Pública Electrónica Nacional** número **LA-051GYN008-E2-2020**, celebrada para la contratación del Servicio de Vigilancia, pues contrario a ello, sí presentó los documentos solicitados, como lo son: -

- a.- El registro e inscripción al padrón del IMSS y liquidación de cuotas obrero patronales del penúltimo bimestre de dos mil diecinueve, conforme al punto 5.4 de la convocatoria relativa a la propuesta técnica y económica inciso d). -----
- b.- La plantilla del personal técnico y especializado en el cual deberá incluir el documento que avale el alta en el IMSS de cada trabajador conforme al punto 5.4 de la convocatoria relativa a la propuesta técnica y económica inciso e). -----
- c.- La declaración anual correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, certificada por el SAT, conforme al punto 5.4 de la convocatoria relativa a la propuesta técnica y económica inciso h). -----
- d.- Los pagos parciales correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, certificados por el SAT, conforme al punto 5.4 de la convocatoria relativa a la propuesta técnica y económica inciso i). -----
- e.- Los estados financieros al treinta y uno de enero de dos mil veinte, correspondiente al punto 5.4 de la convocatoria relativa al inciso j) (balance general al treinta y uno de enero de dos mil veinte). -----





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

Sin que obste a lo anterior, que en el punto j), haya exhibido el balance general al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y no así los estados financieros pedidos; toda vez que dicha cuestión no le afecta ya que con las documentales presentadas se acredita su solvencia, que es lo que se buscaba con los estados requeridos, ello de conformidad con lo dispuesto en los numéricos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 de su Reglamento. -----

Asimismo, que con fundamento en lo dispuesto en el arábigo 36-bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se debe adjudicar la licitación a su representada, ya que cumplió con las exigencias demandadas por la convocante. -----

Finalmente, que se le causa una afectación por la cantidad de **\$9'898,848.40 (nueve millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.)**. -----

Por su parte, la **Entidad Convocante**, al momento de rendir su informe circunstanciado señaló que: -----

- 1.- Por lo que hacía al requisito establecido en el numeral 5.4 inciso d), de la convocatoria, la inconforme presentó dos archivos en los cuales obraba en uno de ellos el registro patronal y pago de cuotas correspondientes al ejercicio dos mil catorce, y en el segundo los últimos pagos del ejercicio dos mil diecinueve.
- 2.- Seguidamente, en el apartado h) del numeral 5.4, en el cual se solicitó la declaración anual de dos mil dieciocho, certificada por el Servicio de Administración Tributaria, la inconforme presentó el documento sin certificar. –
- 3.- Respecto, al inciso i), en donde se solicitaron los pagos parciales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, certificados por el Servicio de Administración Tributaria, la empresa los exhibió sin certificar. -----
- 4.- Finalmente, en el apartado j) no mostró los documentos solicitados, además que de aquéllos presentados, se advierte una utilidad de **\$107,640.00 (ciento siete mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, lo cual no acredita tener la capacidad financiera para cubrir el costo del personal de vigilancia, considerando que se estimaba tener con una plantilla de 101 elementos con un costo mensual por persona, más I.V.A. de **\$9,900.00 (nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**. -----

Es por lo anterior, que se solicitan estados financieros de manera anual, a efecto de poder tener un panorama más amplio respecto a la capacidad financiera de





000706

Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

los licitantes. -----

Además, de que la persona moral inconforme tiene antecedentes negativos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sede Coahuila, toda vez que el contrato CPS/COAH/121/2017, que le fue asignado, tuvo que ser rescindido por incumplimientos a éste. -----

Para terminar, que las omisiones anteriormente indicadas, fueron motivo de desechamiento de conformidad con lo establecido en el numeral 9, inciso j) de las bases publicadas. -----

A juicio de esta autoridad, los agravios en análisis, devienen por un lado **infundados** y por el otro **inatendibles** por los siguientes motivos y fundamentos. -----

Primeramente, a fin de dilucidar la cuestión planteada, resulta dable imponerse del fallo de veintiséis de febrero de dos mil veinte, con el objeto de evidenciar lo resuelto por la convocante respecto a la inconforme, para lo cual se transcribe la parte considerativa de éste, mismo que es del tenor literal siguiente: -----

"CON RESPECTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROVEEDOR CORPORATIVO DE SERVICIOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., SE PROCEDE A SU DESCALIFICACIÓN EN VIRTUD DE:

- **5.4. Propuesta técnica y económica INCISO d) QUE A LA LETRA DICE:**
"Registro e inscripción al Padrón del IMSS y liquidación de cuotas obrero patronales del penúltimo bimestre del 2019". -----

PRESENTA DOCUMENTO DEL EJERCICIO 2014 -----

- **5.4. Propuesta técnica y económica INCISO e) QUE A LA LETRA DICE:**
"Plantilla de personal técnico y especializado, en el cual deberá incluir el documento que avale el alta en el IMSS de cada trabajador" -----

NO INCLUYE DOCUMENTO QUE AVALE ALTA EN IMSS DE CADA TRABAJADOR -----

- **5.4. Propuesta técnica y económica INCISO H) QUE A LA LETRA DICE:**
"Declaración anual correspondiente al ejercicio 2018 certificada por el Servicio de Administración Tributaria." -----

NO PRESENTA DOCUMENTOS CERTIFICADOS POR EL SAT. -----

- **5.4. Propuesta técnica y económica INCISO i) QUE A LA LETRA DICE:**
"Pagos parciales correspondientes al ejercicio 2019 certificados por el SAT." -----





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

NO PRESENTA DOCUMENTOS CERTIFICADOS POR EL SAT. -----

- **5.4. Propuesta técnica y económica INCISO j) QUE A LA LETRA DICE:**
"Estados Financieros 2019". -----

NO INCLUYE DOCUMENTOS DEL 2019." -----

De la transcripción, se observa que la convocante concluyó no tomar en consideración la propuesta presentada por **Corporativo de Servicios Diversos, S.A. de C.V.**, toda vez que fue omisa en cumplir con los requisitos marcados con los incisos d), e), h), i) y j), del punto 5.4. "Propuesta técnica y económica", puesto que: 1) presentó documentos del ejercicio dos mil catorce; 2) no incluyó documentos que avalaran el alta en el IMSS de cada trabajador; 3) y 4) no presentó documentos certificados por el SAT; y 5) no incluyó documentos del dos mil diecinueve. -----

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se desprende que la convocante mediante oficio DE/SA/RMO/103/2020, de veintisiete de mayo de dos mil veinte, signado por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Obras de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Coahuila, remitió la documentación que conforma la propuesta técnica-económica presentada por la empresa inconforme, en la cual, entre otras cosas, obra lo que a continuación se describe: -----

- a.- La tarjeta de identificación patronal (foja 482 de autos). -----
- b.- El comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos correspondiente al mes once, año dos mil catorce (fojas 487 a 495 del expediente en que se actúa). -----
- c.- El comprobante de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos correspondiente al mes doce, año dos mil catorce (fojas 496 a 505 del expediente en que se actúa). -----
- d.- El comprobante de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social por el período correspondiente a diciembre de dos mil diecinueve (foja 506 del expediente administrativo citado al rubro). -----
- e.- El formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones, correspondiente al período de diciembre de dos mil diecinueve (foja 507 del expediente en que se actúa). -----
- f.- El resumen de liquidación concerniente al ciclo de diciembre de dos mil





000707

Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

diecinueve (foja 508 del expediente en que se actúa). -----

- g.-** Las cédulas de determinación de cuotas respecto al período correspondiente a diciembre de dos mil diecinueve (fojas 509 a 522 del expediente administrativo citado al rubro). -----
- h.-** El escrito de trece de febrero de dos mil veinte, por medio del cual se enlista el personal con el que cuenta la inconforme (fojas 523 a 527 del expediente administrativo en que se actúa). -----
- i.-** El acuse de recibo de la declaración anual correspondiente al ejercicio de dos mil dieciocho, del Impuesto Sobre la Renta (fojas 530 a 551 del expediente administrativo citado al rubro). -----
- j.-** Los acuses de recibo de las declaraciones provisionales de Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (fojas 552 a 563 del expediente en que se actúa). -----
- k.-** El balance general al treinta y uno de enero de dos mil veinte (fojas 564 y 565 del supracitado expediente). -----

Derivado de lo anterior, esta autoridad advierte por lo que hace al requisito establecido en el punto 5.4, inciso **d)**, consistente en el registro e inscripción al padrón del Instituto Mexicano del Seguro Social y liquidación de cuotas obrero patronales del penúltimo bimestre de dos mil diecinueve; que la inconforme si bien exhibió la Tarjeta de identificación patronal (foja 482 de autos), así como diversas documentales referentes al pago de cuotas obrero patronales, no menos resulta es que éstas corresponden a los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce, y último mes de diciembre de dos mil diecinueve, es decir ésta última incompleta, por tanto es acertada la conclusión alcanzada por la autoridad al calificar la propuesta realizada por lo que hace a este punto, ya que no se cumplió con lo solicitado. -----

Posteriormente, respecto al apartado **e)**, del punto 5.4, plantilla de personal técnico y especializado en el cual deberá incluirse el documento que avale el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de cada trabajador, a fojas 523 a 527 del expediente citado al rubro, obra el escrito de trece de febrero de dos mil veinte, por medio del cual la inconforme enlisto el personal designado para la prestación del servicio contratado; sin embargo, no se encontró documento alguno que avale que los trabajadores se encuentran dados de alta ante dicho Instituto. -----

Seguidamente, por lo que hace a los incisos **h)** e **i)**, en los que se requirió presentar la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil dieciocho, así como los





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

pagos parciales referentes al ejercicio dos mil diecinueve, ambos certificados por el Servicio de Administración Tributaria, de las constancias que obran en autos, si bien es cierto fueron exhibidas por el inconforme, no menos resulta es que de las mismas no se advierte certificación alguna realizada por el citado ente, por tanto, evidentemente se incumple con lo requerido en la licitación pública de nuestra atención. -----

Finalmente, en el inciso **j)** se solicitó exhibir estados financieros de dos mil diecinueve; sin embargo, la persona moral por conducto de su representante legal, presentó el balance general de dos mil diecinueve, mismo que de un análisis realizado a éste, deja ver que el período que abarca dicha documental es del primero al treinta y uno de enero de dos mil veinte; asimismo, en él se contienen los rubros de ingresos, egresos y la utilidad o pérdida la cual asciende a la cantidad de **\$107,640.00 (ciento siete mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**. -----

Derivado de lo anterior, tomando en consideración que el requisito indicado en el punto j), establece que los licitantes deberán de exhibir los estados financieros correspondientes a la anualidad de dos mil diecinueve, y toda vez que éste en un principio no fue presentado; además de que de la documentación mostrada se advierte que no existe capacidad financiera, tal y como lo indica la convocante, tomando en consideración que el personal de vigilancia se estimaba en una plantilla de 101 elementos con un costo mensual por persona, más I.V.A. de **\$9,900.00 (nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, resulta evidente que no se advierte una capacidad conforme a la magnitud de la licitación de nuestra atención, de ahí que acertadamente se haya determinado no haber acatado con lo requerido. -----

Ahora bien, el recurrente alega que se debió de tomar en consideración el supracitado balance financiero, atendiendo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual, esta autoridad se impone del mismo en sus párrafos primero, cuarto y quinto, lo cuales son del tenor literal siguiente: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. -----

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. -----





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas. -----

De la reproducción hecha se tiene que, las Dependencias y Entidades para la **evaluación de las proposiciones** deberán de remitirse y cumplir con los lineamientos previamente establecidos en la convocatoria. -----

Asimismo, que la inobservancia de los requisitos establecidos en la convocatoria, que por sí mismos no afecten la solvencia de las proposiciones, no serán causa de desechamiento de éstas. -----

Entre las exigencias cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; y el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida. -----

En la especie, con la finalidad de acreditar la solvencia económica de los licitantes se solicitó presentar los estados financieros correspondientes al año dos mil diecinueve, a efecto de acreditar la capacidad financiera; sin embargo, toda vez que el inconforme no presentó lo solicitado, es que se estime que sí se afectó la solvencia de la proposición, pues la convocante no tuvo la certeza de que la persona moral tuviera una estabilidad económica que pudiera soportar las cargas financieras derivadas de la adjudicación del contrato licitado. -----

Ahora, si lo que pretendía era cumplir con lo pedido aduciendo que del balance general al treinta y uno de enero de dos mil veinte, exhibido se podía advertir la información solicitada o si ésta se proporcionaba de manera clara, ello resulta errado ya que no se indican cifras respecto al año de dos mil diecinueve, sino que lo que únicamente se advierte de dicha documental es el estado que guarda la moral a la data de la emisión de dicho documento, lo que evidentemente incumple lo solicitado y por ende se dice que se afecta la solvencia de la proposición, de ahí lo infundado de su argumento, puesto que se denotó en incertidumbre respecto a su estabilidad económica. -----





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

Derivado de lo anterior, es que se concluya que el benefició que indica el precepto 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al que hace referencia el licitante, no pueda ser aplicado a lo establecido en la convocatoria, pues el documento exhibido no cumple con los requisitos mínimos para ello, por tanto la determinación alcanzada en el fallo de veintiséis de febrero de dos mil veinte, por cuanto hace a este punto es acertada. -----

Así las cosas, esta autoridad concluye que los argumentos hechos valer por la empresa **Corporativo de Servicios Diversos, S.A. de C.V.**, son **infundados**, pues tal y como quedó establecido con antelación, ésta incumplió con los incisos **d), e), h), i) y j)**, del punto 5.4 "Propuesta técnica y económica". -----

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que la moral en cita fue omisa en señalar de manera exacta la razón por la cual a su parecer sí cumplió con lo pedido, pues solamente se abocó a sostener su afirmación sin argumentar de manera eficaz ello, de ahí que resulte **inatendible** lo esgrimido. -----

Resulta aplicable al caso en concreto el siguiente criterio que es del tenor literal siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, **cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación.** Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez. -----

CUARTO.- Para arribar a la conclusión anterior, es menester resaltar que de conformidad con lo estipulado en el proveído de diecinueve de agosto de dos mil veinte, con respecto al acervo probatorio ofrecido por el **recurrente**, fueron valoradas



000709

Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

las constancias que conforman el expediente administrativo en que se actúa; elementos que si bien no se encuentran señalados como tal en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II, esta autoridad para conocer la verdad de los hechos, valorará y analizará todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, y todo lo que beneficie a los intereses del oferente, en términos del artículo 79 de la citada codificación. -----

De igual forma, fueron analizados los medios probatorios presentados por la **Entidad Convocante** en su informe circunstanciado y alcance a este último, mediante los oficios **DE/SA/244/2020** y **DE/SA/RMO/103/2020**, de quince y veintisiete de mayo de dos mil veinte, recibidos en este Órgano Fiscalizador el veintiuno de mayo y primero de junio de la misma anualidad, respectivamente, mismos que se tuvieron por legalmente ofrecidos, admitidos y desahogados por proveído de diecinueve de agosto de los corrientes, los cuales estribaron en: -----

1.- Las Documentales Públicas.- Consistentes en las actas de aclaraciones, apertura y fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-051GYN008-E2-2020, referente al Servicio de Vigilancia; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

2.- Las Documentales Privadas.- Consistentes en las constancias que conforman la propuesta técnica-económica presentada por la empresa inconforme **Corporativo de Servicios Diversos, S.A. de C.V.**; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

Finalmente, con base en los elementos de prueba anteriormente descritos esta Titularidad estima que éstos resultan ser suficientes para determinar que la decisión a la que arribó la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Coahuila, en su carácter de Entidad Convocante, es **ilegal**, por lo que resulta procedente declarar **parcialmente fundada** la presente instancia, y como consecuencia, **declarar la nulidad** del Acto de Fallo del veintiséis de febrero de dos mil veinte, emitido dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica** número **LA-051GYN008-E2-2020**, celebrada para la contratación del





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

Servicio de Vigilancia, **para el efecto** de que la autoridad convocante reponga dicho fallo en donde se establezcan con claridad y certeza el nombre, cargo y firma de los servidores públicos que lo emiten, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, en términos de lo que establece el apartado 37, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; subsistiendo la validez del procedimiento. -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **DECLARA PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE INSTANCIA DE INCONFORMIDAD** promovida por el **Lic. Mario Miguel Villaseñor García**, en Representación Legal de la moral **Corporativo de Servicios Diversos. S.A. de C.V.** en consecuencia se declara la nulidad del Acto de Fallo del veintiséis de febrero del año en curso, emitido dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica** número **LA-051GYN008-E2-2020**, celebrada para la contratación del Servicio de Vigilancia, **para el efecto** de que la autoridad convocante reponga dicho fallo en donde se establezcan con claridad y certeza el nombre, cargo y firma de los servidores públicos que lo emiten, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, en términos de lo que establece el apartado 37, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Derivado de lo anterior, es que deberá de remitir las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular en un plazo de **seis días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente determinación, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----

SEGUNDO.- Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----





Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 005/2020

TERCERO.- En virtud de lo que antecede, notifíquese personalmente al inconforme; por rotulón al tercero interesado y por oficio, a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por la porción normativa 69, fracciones I, II, y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lic. Karla María González Salcedo

C.c.p. Dr. Luis Antonio García Calderón.- Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Presente.

Elaboró: Lic. Rafael Peregrina García

Supervisó: Lic. José Ramón Pineda Yáñez

Av. Revolución 642, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, CP. 03500 Ciudad de México. Tel: (55) 5481-6800 www.gob.mx/sfp



